

Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DFIN-2017-0485-MI

Quito, 29 de agosto de 2017

PARA: Sr. Dr. Wilson Rene Landazuri Mora
Director de Auditoría Interna

ASUNTO: CONSULTA RESPECTO A BAJA DE BIENES Y CUENTAS POR COBRAR
DEDUCIBLES

De mi consideración:

A través de Memorando No. AI-032-2017 se recibió varias recomendaciones referente al proceso de registro, control, custodia y utilización de los bienes de Larga Duración, en la Dirección Administrativa y demás Unidades relacionadas en el cual dispuso lo siguiente:

"6.- Dispondrá a la Dirección Financiera, se registre en cuentas por cobrar a los custodios de los bienes, aquellos valores correspondientes a los deducibles y rasa y contar con la sentencia o desestimación fiscal que permita se efectúe las diligencias y procesos para baja de los bienes".

Según la Norma de Control Interno No. 406-11 referente a Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto dispone

"Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad"

Según el Reglamento de Bienes para el Sector Público en el artículo 80, referente a Procedencia de la Baja dispone:

"Los bienes desaparecidos por las causas señaladas en el artículo anterior, se darán de baja de la manera prescrita en la normativa expedida sobre esta materia y con la correspondiente resolución del juez de garantías penales que declare el archivo de la investigación previa por las causas señaladas en los números 1 y 3 del artículo 586 del Código Orgánico Integral Penal; auto de sobreseimiento dictado por los supuestos previstos en el número 1 del artículo 605 del mismo Código y en el número 2 del mismo artículo cuando los elementos en que el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la participaciones procesado; o sentencia condenatoria ejecutoriada."

Según Acuerdo Ministerial No. 067 emitido por el Ministerio de Finanzas referente a la Normativa de Contabilidad Gubernamental en el numeral No. 3.1.16.7 correspondiente a la Indemnización por Pérdida de Recursos Protegidos dispone:

"En aquellos casos que los recursos sustraídos de la entidad pública, hubieren estado protegidos mediante un contrato de seguros, el valor deducible que se entregará a la compañía aseguradora y lo que se necesitare para cubrir el costo de reposición respectivo, se cargará al presupuesto vigente de la entidad."

El bien entregado por la aseguradora se lo registrará como activo institucional según corresponda."

De acuerdo a las recomendaciones emitidas por Auditoría Interna versus la Normativa Legal Vigente surge varias inquietudes, razón por la cual se solicita aclarar lo siguiente fin de cumplir y actualizar los registros contables:

1. ¿Se registra la Cuenta por Cobrar al funcionario custodio del bien correspondiente al deducible por la restitución del bien por parte de la compañía Aseguradora?
2. ¿Una vez que la compañía aseguradora restituye el bien se procede a dar de baja el activo de los registros contables o se tiene que esperar al dictamen del Juez que normalmente es un año?

Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DFIN-2017-0485-MI

Quito, 29 de agosto de 2017

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Adriana Cristina Sandoval Mera
DIRECTORA FINANCIERA

eb